

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los decretos y disposiciones que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación: «Gijón 13 de Agosto á las doce y treinta minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. han visitado hoy los buques de la Marina Real que en estas aguas se hallan. A las tres de la tarde han entrado SS. MM. á bordo del vapor *Pizarro*, en medio de los entusiastas vivas de las tripulaciones y de las salvas de la artillería.

Después de un paseo por mar hasta la altura del cabo de Peñas, SS. MM. visitaron los vapores *Ulloa* y *Santa Isabel* y la goleta *Santa Teresa*, y manifestaron repelidamente la viva satisfacción que les causaba el brillante estado en que se hallan, recibiendo pruebas inequívocas de gratitud y afecto de la Oficialidad y tripulaciones de los buques. La numerosa concurrencia reunida en el muelle ha saludado á nuestros Reyes á su salida del puerto y á su regreso con repetidas aclamaciones.»

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por Real orden de 12 del actual, comunicada á este Gobierno por el Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se me encarga la detención del súbdito portugués, Manuel Moraes de Silva Ramos, de oficio abridor y grabador, y uno de los mas comprometidos en la causa que se instruye en Oporto con motivo del descubrimiento de una fábrica de moneda falsa española, francesa y portuguesa, cuyo sugeto se supone ha debido penetrar en España por la frontera de La Guardia. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia practiquen las mas exquisitas diligencias en su busca, y caso de ser habido, procedan á su detención, dando parte á este Gobierno.

Guadalajara 16 de Agosto de 1858.
Pedro Celestino Argüelles

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Pastor, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una mina de galena argentífera llamada San Pedro, sita en el paraje de La Temprana, término de Hiedelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejo; y linda Levante, con la mina Virgen del Pilar, del término de Congostrina; Poniente, la mina Antoñita y arroyo del Moratejo; Norte, la Temprana y dicho arroyo, y Sur, Valondo y el camino real.

Y resultando del reconocimiento pre-

liminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision de un registro, acordando se de publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Agosto de 1858.

Pedro Celestino Argüelles

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo renunciado Don Carlos Bujeda, vecino de Chitca, los derechos de la mina situada en aquel pueblo con el nombre de El Estrepiño, he acordado con esta fecha la caducidad de la misma.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley del ramo. Guadalajara 16 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles

GOBIERNO MILITAR

DE LA provincia de Guadalajara.

El Cabo 1.º que fué del regimiento infantería de América, Hilario Andrés Fernández; el de igual clase del de caballería de Afonza, Matías Fernández Alonso; y los soldados de infantería de la Reina y Galicia, Casimiro Lopez y Mariano del Olmo Marcó, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno militar á recoger varios documentos que les interesa ó delegarán persona que lo verifique. Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—

El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

CUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Relacion num. 62.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion, la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Numero de salida de las liquidaciones. Interesados.

35.749 D. Vicente Cervigon.

Madrid 12 de Agosto de 1858.— El Secretario, Angel F. de Heredia.— V. B.—El Director general Presidente en comision, Roda.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NOTA de las cantidades que por todos conceptos han de figurar en el capítulo de Instrucción pública del presupuesto municipal de cada pueblo. La cantidad señalada por retribucion y que ha de abonar el Ayuntamiento, se pagará al tiempo que el sueldo, en un solo recibo, expresando por separado la que corresponde por uno y otro concepto. La que han de pagar los padres de los niños pudieses, se distribuirá en los doce meses del año, y cada dozyava parte se repartirá entre los niños no pobres, de seis á nueve años de edad. Asi tambien se remitirá por separado recibo del maestro, de la cantidad que debe abonársele en cada trimestre para gastos de la escuela.

PUEBLOS.	DOTACION.		GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maes-tro.	de la Maes-tra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maes-tro.	Maes-tra.	
Partido de Atienza.									
Albendiego.	2.000	»	500	»	250	250	250	»	»
Alcolea de las Peñas.	880	»	220	»	110	»	110	»	»
Alcorlo.	1.220	»	305	»	152	»	153	»	»
Aldeanueva de Atienza.	960	»	240	»	120	»	120	»	»
Alpedroches y Casillas.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Angon.	1.660	»	415	»	207	»	208	»	»
Atienza y Bochones.	7.000	2.200	1750	550	875	275	875	275	»
Bañuelos.	1.920	»	480	»	240	»	240	»	»
Bodera (la).	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Bustares.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Cabezadas (las) y Robredarcas	1.020	»	255	»	127	»	128	»	»
Campisabalos.	2.200	»	500	»	250	»	250	»	»
Cantaiojas.	2.500	1.666	625	414	312	207	313	207	»
Cañamares, Miñosa, Narros y Tordelloso.	2.500	»	625	»	312	»	313	»	»
Cardenosa, Riofrio y Santa-mera.	1.720	»	430	»	215	»	215	»	»
Cercadillo.	1.160	»	290	»	145	»	145	»	»
Cincovillas.	920	»	230	»	115	»	115	»	»
Condemios de abajo.	2.500	»	625	»	312	»	313	»	»
Condemios de arriba									
Congostrina.	2.500	1.666	625	416	312	207	313	207	»
Galve.	2.500	1.666	625	416	312	207	313	207	»
Gascueña.	2.500	1.666	625	416	312	207	313	207	»
Hiedelaencina.	4.400	2.933	1.100	746	550	372	550	372	»
Hijos.	1.640	»	410	»	205	»	205	»	»
Huerce (la), Umbralcojos y Valdepinillos.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Madrigal.	1.180	»	295	»	147	»	148	»	»
Medranda.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Miedes.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Navas (las).	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Ordial (el) y Nava de Jadraque.	1.700	»	425	»	212	»	213	»	»
Palancares.	940	»	235	»	117	»	118	»	»
Palmaces de Jadraque.	1.840	»	460	»	230	»	230	»	»
Paredes y Rienda.	1.760	»	440	»	220	»	220	»	»
Pradena.	1.400	»	350	»	175	»	175	»	»
Rebollosa de Jadraque.	620	»	155	»	77	»	78	»	»
Riva de Santiuste (la), Bar-bolla y Querencia.	1.340	»	335	»	167	»	168	»	»
Robledo.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Romanillos de Atienza.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
San Andrés del Congosto.	1.320	»	330	»	165	»	165	»	»
Semillas.	1.100	»	275	»	137	»	138	»	»
Sienes.	1.900	»	480	»	240	»	240	»	»
Somolinos.	1.320	»	430	»	215	»	215	»	»
Toba (la).	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Tordelrábano.	880	»	220	»	110	»	110	»	»
Ujados.	680	»	170	»	85	»	85	»	»
Valdeleubo.	1.480	»	370	»	185	»	185	»	»
Valverde y Zarzuela de Galve.	2.500	»	625	»	312	»	313	»	»
Veguillas.	1.080	»	270	»	135	»	135	»	»
Villacadima.	1.220	»	305	»	152	»	153	»	»
Villares.	1.400	»	350	»	175	»	175	»	»
Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Partido de Brihuega.									
Alarilla.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Archilla.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Argecilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Atanzon.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Balconete.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Barriopedro.	700	»	175	»	87	»	88	»	»
Brihuega y Malacuera.	7.700	2.933	1.925	733	862	366	862	366	»
Budia.	3.800	2.200	825	550	412	275	412	275	»
Canizar.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Carrascosa de Henares.	800	»	200	»	100	»	100	»	»
Casas de San Galindo (las).	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Caspañenas.	1.500	»	375	»	187	»	188	»	»
Casfimbres.	1.340	600	335	150	167	75	168	75	»
Copernal.	1.200	»	300	»	150	»	150	»	»
Espinosa de Henares.	1.520	»	380	»	190	»	190	»	»
Fuentes.	1.220	»	305	»	152	»	153	»	»
Gajanejos.	1.800	»	450	»	225	»	225	»	»
Heras.	1.360	»	340	»	170	»	170	»	»
Hita.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Hontanares.	1.080	»	270	»	135	»	135	»	»
Irueste.	1.360	»	40	»	70	»	70	»	»
Ledanca.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Masegoso.	1.120	»	280	»	140	»	140	»	»
Miralrio.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Mudux.	1.580	»	395	»	197	»	198	»	»
Olmeda del Extremo (la).	700	»	175	»	87	»	87	»	»
Padilla de Jadraque.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Pajares.	1.500	»	375	»	187	»	188	»	»
Rebollosa de Hita.	1.050	»	265	»	132	»	133	»	»
Romancos.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
San Andrés del Rey.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Solanillos del Extremo.	1.540	»	385	»	192	»	193	»	»
Taragudo.	720	»	180	»	90	»	90	»	»
Tomellosa.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»

PUEBLOS.	DOTACION.		GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	del Maes-tro.	de la Maes-tra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maes-tro.	Maes-tra.	
Torija.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Torre del Vulgo.	1.180	»	295	»	147	»	148	»	»
Trijueque.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Utande.	1.200	»	300	»	150	»	150	»	»
Valdeavellano.	1.220	»	310	»	155	»	155	»	»
Valdeancheta.	900	»	225	»	112	»	113	»	»
Valdearenas.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Valdegrudas.	1.000	»	225	»	112	»	113	»	»
Valderrebollo.	780	»	195	»	97	»	98	»	»
Valdesaz.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Valfermoso de las Monjas.	1.300	»	325	»	162	»	163	»	»
Valfermoso de Tajuña.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Villanueva de Argecilla.	740	»	185	»	92	»	93	»	»
Villaviciosa.	1.100	»	275	»	137	»	138	»	»
Yela.	1.640	»	410	»	205	»	205	»	»
Yélamos de abajo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Yélamos de arriba.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Partido de Cifuentes.									
Abanades.	960	»	240	»	120	»	120	»	»
Ablanque y La Loma.	2.500	»	625	»	312	»	313	»	»
Alaminos.	1.380	»	345	»	172	»	173	»	»
Arbeteta.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Armallones.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Azañon.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Cañales del Ducado.	1.100	»	275	»	137	»	138	»	»
Canredondo.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Carrascosa de Tajo y Oter.	2.300	»	575	»	287	»	288	»	»
Cereceda.	1.720	»	430	»	215	»	215	»	»
Cifuentes y Moranchel.	3.900	2.200	975	550	487	275	488	275	»
Cogollor.	840	»	210	»	105	»	105	»	»
Duron.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Espiegares.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Gárgoles de abajo.	2.500	1.666	625	416	312	208	312	208	»
Gárgoles de arriba.	980	»	245	»	122	»	123	»	»
Gualda.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Henche.	1.860	»	465	»	232	»	233	»	»
Hortezuela de Ocen (la).	1.160	»	290	»	145	»	145	»	»
Huertahernando.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Huertapelayo.	1.200	»	300	»	150	»	150	»	»
Huetos.	1.200	»	300	»	150	»	150	»	»
Iviernas (las).	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Mantiel.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Ocentejo.	1.060	»	265	»	132	»	133	»	»

PUEBLOS.	GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal.				RETRIBUCIONES que han de pagar los niños no pobres.		Por alquileres ó reparos.
	del Maestró.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
Amayas.	1.320	»	330	»	165	»	165	»	»
Anchuela del Campo.	1.600	»	400	»	200	»	200	»	»
Anchuela del Pedregal, Novella y Tordelpato.	1.680	»	420	»	210	»	210	»	»
Anchuela de la Seca.	1.400	»	220	»	110	»	110	»	»
Aragoncillo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Barbacid.	1.860	»	440	»	220	»	220	»	»
Baños y Fuembellida.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Campillo de Dueñas.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Canales de Molina.	1.160	»	290	»	145	»	145	»	»
Castellar.	1.340	»	335	»	167	»	168	»	»
Castilnuevo.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Checa.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	276	»
Chequilla.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Cillas.	1.280	»	320	»	160	»	160	»	»
Glares.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Cobeta.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Codes.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Concha.	1.600	»	400	»	200	»	200	»	»
Corduente, Cañizares y Castejote.	1.840	»	460	»	230	»	230	»	»
Cubillejo de la Sierra.	1.980	»	495	»	247	»	248	»	»
Cubillejo del Sitio.	1.520	»	380	»	190	»	190	»	»
Embidi.	1.000	»	250	»	125	»	125	»	»
Estables.	2.500	1.667	625	416	312	208	313	208	»
Fuentelesaz.	2.500	»	500	»	250	»	250	»	»
Herrería.	1.160	»	290	»	145	»	145	»	»
Himnosa.	2.500	»	625	»	312	»	313	»	»
Hombrados.	1.220	»	305	»	152	»	153	»	»
Labros.	1.260	»	315	»	157	»	158	»	»
Lebranon, Cuevas labradas y minadas, Torote y Torrecilla del Pinar.	2.500	»	650	»	325	»	325	»	»
Luzon y Ciruelos.	3.000	1.666	750	416	375	208	375	208	»
Maranchon.	3.300	2.200	825	550	412	276	413	276	»
Mazarete.	1.240	»	310	»	155	»	155	»	»
Mejina.	1.700	»	425	»	212	»	213	»	»
Milmarcos.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Mochales.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Molina.	6.900	»	1.725	»	862	»	862	»	»
Morenilla.	800	»	200	»	100	»	100	»	»
Motos.	1.020	»	255	»	127	»	128	»	»
Olmeda de Cobeta (la) y Buenafuente.	1.640	»	410	»	205	»	205	»	»
Orea y Villanueva de Tres Fuentes.	2.500	1.166	625	416	312	208	313	208	»
Pardos.	840	»	210	»	105	»	105	»	»
Peñalen.	1.360	»	390	»	195	»	195	»	»
Peralejos.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Pinilla de Molina.	1.300	»	375	»	187	»	188	»	»
Piqueras.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Poveda de la Sierra.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Povo (el) y Pedregal.	3.500	1.666	875	416	437	208	438	208	»
Prados redondos, Anchuela, Chera y Pradilla.	3.470	»	866	»	430	»	430	»	»
Rillo.	1.340	»	335	»	167	»	168	»	»
Rueda.	1.540	»	385	»	192	»	193	»	»
Selas.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Setiles.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Taravilla.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Tartanedo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Teroteja, Terraza, Valsalobre y Ventosa.	2.260	»	565	»	282	»	283	»	»
Terzaga y Terzaguilla.	1.400	»	350	»	175	»	175	»	»
Tierzo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Tordellego.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Tordesilos.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Torrecañada de Molina y Otilla.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Torremocha del Pinar.	1.340	»	335	»	167	»	168	»	»
Torremochuela.	1.120	»	280	»	140	»	140	»	»
Torrubia.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Tortuera.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Tovillos y Anqueladel Ducado.	1.680	»	420	»	210	»	210	»	»
Traid.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Turmiel y Palmaces de Molina.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Valhermoso y Escalera.	1.800	»	450	»	225	»	225	»	»
Villar de Cobeta.	1.320	»	330	»	165	»	165	»	»
Villel de Mesa.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Yunta (la).	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Albares.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Almoguera.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Almonacid de Zorita.	3.300	2.200	825	550	412	275	412	275	»
Aranzueque.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Armuña.	720	»	180	»	90	»	90	»	»
Driebes.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Escariche.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Escopete.	1.400	»	350	»	175	»	175	»	»
Fuenteleancina.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Fuentelyejo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Fuentevilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Hontoya.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Hueva.	1.840	»	460	»	230	»	230	»	»
Illana.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Loranca de Tajuña y Jesús del Monte.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Mazuecos.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Mondejar.	4.000	2.200	1.000	550	500	275	500	275	»
Moratilla de los Meleros.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Pastrana.	3.600	2.667	900	667	450	333	450	334	»
Penalver.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Pioz.	1.400	»	350	»	175	»	175	»	»
Pozo de Almoguera (el).	1.060	»	240	»	120	»	120	»	»
Ranera.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Romanones.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»

PUEBLOS.	GASTOS de las escuelas.		RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal.				RETRIBUCIONES que han de pagar los niños no pobres.		Por alquileres ó reparos.
	del Maestró.	de la Maestra.	de niños.	de niñas.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	
Sayaton y Anguix.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Tendilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Valdeconcha.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Yebrá.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Zorita de los Canes.	1.080	»	270	»	135	»	135	»	»
Partido de Sacedon.									
Alcocer.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Aligue.	1.020	»	255	»	127	»	128	»	»
Alcon.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Alóndiga.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Auñón.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Berniches.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Casasna.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Castilforte.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Chillarón del Rey.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Córcoles.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Escamilla.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Hontanillas.	1.100	»	275	»	137	»	138	»	»
Millana.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Morillejo.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Oliver (el).	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Pareja y Tabladillo.	3.300	1.666	825	416	312	208	313	208	»
Peralveche.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Poyos.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Recuenco (el).	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Sacedon.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Isabela (la) sobre los 2 reales diarios del Real Patrio.	700	»	150	»	150	»	150	»	»
Salmeron.	3.300	2.200	825	550	412	275	413	275	»
Torronteras.	760	»	190	»	95	»	95	»	»
Villaescusa de Palositos.	1.140	»	285	»	142	»	143	»	»
Partido de Sigüenza.									
Aguilar de Anguita.	1.020	»	255	»	127	»	128	»	»
Alborea.	780	»	195	»	97	»	98	»	»
Alc6lea del Pinar.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Alcuneza y agregado Mojares.	1.200	»	300	»	150	»	150	»	»
Algora.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Almádrones.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Anguita.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Atance (el).	940	»	233	»	116	»	117	»	»
Baidas.	1.320	»	330	»	165	»	165	»	»
Bujaloro.	1.600	»	400	»	200	»	200	»	»
Bujarrabal.	1.480	»	370	»	185	»	185	»	»
Carabias y Cirueches.	800	»	200	»	100	»	100	»	»
Castejón de Henares.	2.000	»	500	»	250	»	250	»	»
Castilblanco.	1.080	»	270	»	135	»	135	»	»
Cendejas de Enmedio y Cendejas del Padrastro.	1.740	»	495	»	217	»	218	»	»
Cendejas de la Torre.	2.500	1.666	625	416	312	208	313	208	»
Córces.	1.720	»	430	»	215	»	215	»	»
Fuensabiñán (la).	680	»	170	»	85	»	85	»	»
Garbajosa.	1.120	»	280	»	140	»	140	»	»
Guijosa y Cubillas.	1.120	»	280	»	140	»	140		

PUEBLOS.	DOTACION		RETRIBUCIONES				Por alquileres o reparos.
	del Maes-tro.	de la Maes-tra.	de niños.	de niñas.	con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no po-br.	
Cardoso (el).....	1.660		415	207	208		
Casa de Uceda (la).....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Cerezo.....	1.280		320		160		160
Cogolludo.....	3.300	2.200	825	550	412	275	413
Colmenar de la Sierra, Cabi-da y Corralejos de la Vi-huela.....	2.500		625		312		313
Cubillo (el).....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Fuencemillan.....	1.880		470		235		235
Fuentelahiguera.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Humanes y Razbona.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Jócar, Cueva y Robledo.....	1.160		290		145		145
Majalrayo.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Málaga.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Malaguilla.....	1.600		400		200		200
Matarrubia.....	1.420		355		177		178
Membrillera.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Mesones.....	1.000		250		125		125
Mierla (la).....	1.060		285		142		143
Monasterio y Fraguas.....	1.160		290		145		145
Montarrón.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Muriel y Sacedón.....	880		220		110		110
Peñalba é Irueña Vieja.....	1.620		405		202		203
Puebla de Belena (la).....	1.000		185		92		93
Puebla de Valles.....	2.000		500				
Retiendas.....	1.480		370		185		185
Robledillo de Mohernando.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Tamajón.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Torreblanca.....	2.000		500		250		250
Tortuero.....	1.100		275		137		138
Uceda.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Vado (el), Matallana y Vereda.....	1.060		265		132		133
Valdenúñez Fernández.....	2.000		500		250		250
Valdepeñas de la Sierra.....	2.500	1.666	625	417	312	208	313
Valdesotos.....	880		220		110		110
Villaseca de Uceda.....	640		160		80		80
Viñuelas.....	2.000		500		250		250

NOTA.—No se fija cantidad por alquiler o reparos para el local y casa del maestro, porque los Ayuntamientos en el presupuesto municipal han debido consignar la necesaria para atender a esta necesidad, según que sea ó no propio el edificio.

OTRA.—El sueldo señalado á los pueblos que forman distrito municipal, se distribuirá proporcionalmente, según el número de almas, entre los maestros, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la cabeza del distrito.

Guadalajara 11 de Agosto de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Por acuerdo de la Junta.—Santiago Badillo, Secretario.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon

Don Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del I. Colegio de Madrid, Indivíduo de varias Corporaciones científicas y Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente, cito, Ramo y emplazo a los que se crean con derecho á los bienes relictos por fin y muerte de Don Maximino Fernando Moreno, Cura párroco que fué de Añón, para que en término de veinte días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, acudan á deducirlo; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en derecho.

Dado en Sacedon á 15 de Agosto de 1858.—P. Carrillo y Sanchez.—Por mandado de Su Señoría.—Miguel Lopez.

Anuncios oficiales.

DELEGACION DE MONTES de Guadalajara.

D. José Ezguerra, Ingeniero delegado de Montes de esta provincia de Guadalajara.

Hago saber: que por orden del Señor Gobernador, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se procederá, transcurrido el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, como previene el artículo 21 de las Ordenanzas generales de Montes, al deslinde de las heredades cubiertas de monte pinar que poseen varios ve-

cinos de los pueblos de Fuembellida, Recuenco, Lebranco y Peralejos, cuyo deslinde ha sido solicitado por Don Antonio Alonso Blasco, vecino de Arbeteta, como comprador de los pinos maderables que existen en dichas fincas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de la Municipalidad y de los propietarios colindantes.

Guadalajara 12 de Agosto de 1858.—José Ezguerra.

INVESTIGACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Habiendo sido nombrado Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes, D. Felipe Garcia, vecino de Atienza, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes y demas Autoridades á quien corresponda, para que le auxilien en el desempeño de su cargo, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones y órdenes vigentes de dicho ramo.

Guadalajara 17 de Agosto de 1858 — Domingo Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Molina.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico de esta ciudad. Su dotacion consiste en 6,800 rs anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. El número de vecinos de esta poblacion es el de 748. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demas documentos que juzguen convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 5 del próximo Setiembre, en que se proveerá.

Molina 10 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Marqués de Embid.—El Secretario, Tomás Torrecilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Con la competente autorizacion se

subastan las leñas de un trozo de monte de esta villa y su comun de vecinos, titulado Pozos y Millones, bajo el tipo de setenta maravedises cada una arroba de carbon de las cinco mil doscientas que se han calculado por los empleados del ramo, y tres mil cargas de leña á doce maravedises cada una; cuyo remate tendrá lugar el día 5 de Setiembre, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Fuentelahiguera 5 de Agosto de 1858.—El Presidente, Eladio Puebla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Prévia la aprobacion superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en renta para 1859, el molino harinero, horno de pan y la posada pública de los Propios de esta villa, el día 29 de Setiembre del corriente

año. El remate tendrá efecto en su Sala consistorial ante la Corporacion municipal, hallándose de manifiesto las condiciones de subasta, que permanecerán en la Secretaría de dicha Corporacion. Peñalver 11 de Agosto de 1858.—El A. C. Braulio Perez.—Diego Poyatos, Secretario.

Con la superior autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en renta para 1859, el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, ante su Ayuntamiento y en su Casa consistorial; el día 25, de dos á tres de su tarde, del mes de Setiembre próximo viniente; en cuyo acto y hasta aquel día en la Secretaría municipal se hallarán de manifiesto y aprobadas por el Señor Gobernador las condiciones de subasta.

Peñalver 12 de Agosto de 1858.—El A. C. Braulio Perez.—Diego Poyatos, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SEGOVIA.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan:

Para proveer por oposicion en el próximo mes de Setiembre.

Bernardos.....	La plaza de maestro para una escuela de nueva creacion dotada con 3300 rs., casa y las retribuciones de los niños.
Riaza.....	Otra dotada con 4400 rs., casa y retribuciones.
San Ildefonso.....	Otra con 3300 rs., casa y retribuciones.
Segovia.....	La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica normal de esta provincia, dotada con 3333 reales.
Escuelas de niñas	
Mavas de Oro.....	La plaza de maestra dotada con 2200 rs., casa y retribuciones.
Riaza.....	Otra con 2932 rs., retribuciones y casa.
Bernardos.....	Otra con 2200 rs. id. id.
Labajos.....	Otra con 2200 rs. id. id.
Martin Muñoz de las Posadas.....	Otra con 2200 rs. id. id.
San Garcia.....	Otra con 2200 rs. id. id.
Navas de San Antonio.....	Otra con 2200 rs. id. id.
San Ildefonso.....	Otra con 2200 rs. id. id.
Cantalejo.....	Otra con 2200 rs. id. id.
Prádena.....	Otra con 2200 rs. id. id.

Los ejercicios de oposicion darán principio el día 6 de Setiembre próximo, debiendo presentar los aspirantes con seis días de anticipacion en la Secretaría de esta Junta las solicitudes, el título ó copia testimoniada y certificado de buena conducta.

Tambien se hallan vacantes las plazas de maestros de los pueblos siguientes, las cuales se proveerán despues de transcurrir 30 días desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Escuelas de niños.

Aldealengua de Pedraza.....	2.500 rs. casa y retribuciones de los niños.
Alquité y Martin Muñoz de Añón.....	500 rs. id. id.
Corral de Añón.....	1.700 rs. id. id.
Escarabajosa de Cabezas.....	2.000 rs. id. id.
Mata de Cuellar.....	2.500 rs. id. id.
Moraleja de Cuellar.....	1.300 rs. id. id.
Olmo.....	520 rs. id. id.
Ortigosa del Monte.....	900 rs. id. id.
Rades.....	1.760 rs. id. id.
San Martin y Mudrian.....	2.000 rs. id. id.
Santovenia.....	500 rs. id. id.
Valsain.....	1.460 rs. id. id.

Escuelas de niñas.

Adrados.....	1.666 rs. casa y las retribuciones de las niñas.
Cuevas de Probanco.....	1.666 rs. id. id.
Sacramenia.....	1.666 rs. id. id.
Sanchoñuño.....	1.666 rs. id. id.
Torre Adrada.....	1.666 rs. id. id.
Vallado.....	1.666 rs. id. id.
Aldeorno.....	1.666 rs. id. id.
Madriguera.....	1.666 rs. id. id.
Aldeanueva del Codonal.....	1.666 rs. id. id.
Fuente de Santa Cruz.....	1.666 rs. id. id.
Muñopedro.....	1.666 rs. id. id.
Rapariegos.....	1.666 rs. id. id.
San Cristobal de la Vega.....	1.666 rs. id. id.
Abades.....	1.666 rs. id. id.
Mozoncillo.....	1.666 rs. id. id.
Torreiglesias.....	1.666 rs. id. id.
Veganzones.....	1.666 rs. id. id.
Fuenterrebollo.....	1.666 rs. id. id.
Valleruela de Sepúlveda.....	1.666 rs. id. id.

Los aspirantes á las escuelas indicadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, en término de un mes, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, merecimientos, conducta moral y años que llevan de ejercicio, para que esta Corporacion pueda hacer las propuestas á la Superioridad.

Las escuelas incompletas de ambos sexos se proveerán interinamente por esta Junta en las personas que las soliciten y sean idóneas, hasta que haya maestros con título que las pretendan. Segovia 1.º de Agosto de 1858.—El Presidente, Felix Fanlo.—Por acuerdo de la Junta —José Ignacio Minguez, Secretario.